RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 085 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MONSERRAT VICTORIA GARCIA CALABRESE CON REG. CTCA Nº I-1144, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPOSITO DE AGROQUIMICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: GLYMAX PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JUAN ISACIO JARA ACOSTA, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº K11/2.245, PADRON Nº 3.427, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BUEN JESUS, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Asunción, 07 de enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 5910 de** Fecha 18/10/19, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental** Ing. **Monserrat Victoria García Calabrese con Reg. CTCA Nº I-1144,** correspondiente al **Proyecto "DEPOSITO DE AGROQUIMICOS",** cuyo proponente es la Firma **GLYMAX PARAGUAY S.A.,** y su Representante Legal es el **Sr. Juan Isacio Jara Acosta,** actividad que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº K11/2.245, Padrón Nº 3427**, ubicada en el lugar denominado Buen Jesús, Distrito de Santa Rita, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Cynthia María Arguello Cáceres,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 69211/2019 de fecha 10/12/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto **ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 2490/18 de fecha 26 de Noviembre de 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en **la importación, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios, defensivos agrícolas, abonos y semillas.**----------

Que, el proyecto cuenta **con planos aprobados por la Municipalidad.**----------

Que, el proyecto cuenta **con una superficie total de 10561 m2 y una superficie construida de 147 m2.**----------

Que, el proponente presenta **comprobantes de recarga de extintores, comprobantes de disposición final de residuos vacíos.**----------

Que, el proyecto cuenta **con Habilitación del SENAVE, que consta en el Acta de Fiscalización Nº 28002 de fecha 28/03/2019.**----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 085 / 2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. MONSERRAT VICTORIA GARCIA CALABRESE CON REG. CTCA Nº I-1144, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "DEPOSITO DE AGROQUIMICOS", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA: GLYMAX PARAGUAY S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JUAN ISACIO JARA ACOSTA, ACTIVIDAD QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº K11/2.245, PADRON Nº 3.427, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO BUEN JESUS, DISTRITO DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución SENAVE 371/07 Por la cual se aprueba el reglamento para el registro y la habilitación de medios de transporte de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola. Resolución SENAVE 269/16 Por la cual se deroga la Res. Nª 076/16 de fecha 04 de febrero del 2016 y se actualiza los procedimientos y requisitos para el registro y habilitación de personas físicas y/o jurídicas, como importador de productos y sub productos de origen vegetal y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El responsable deberá presentar** en la próxima auditoría, la descripción del sistema de suministro de energía eléctrica y en caso de poseer transformador y/o capacitores, deberá presentar el formulario del anexo 2 de la Resolución 1190/08 que establece medidas para la gestión de bifenilos policlorados (PCB) dentro del territorio Nacional, indicar la potencia, marca, año, de fabricación, coordenadas de ubicación, fotografía de la placa del transformador y presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico por un laboratorio acreditado, atendiendo el Convenio de Estocolmo. En caso de que esté contaminado con PCB presentar un Plan de Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar **Comprobantes de Disposición Final de Residuos y Efluentes, Implementación de plan de control de vectores y alimañas, comprobantes de Implementación del Sistema de Prevención Contra Incendios, comprobantes de Disposición final de productos vencidos y/o averiados**, los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la presente Resolución.**----------

Art. 6° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad N° 207072 (Doscientos Siete Mil Setenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 207073 (Doscientos Siete Mil Setenta y Tres),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrúa – Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales